

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 AGO. 2023
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

SECCIÓN: **FISCALÍA GENERAL.**

NÚMERO: **SPF/1353/2023**

ASUNTO: **Iniciativa de Reforma
a la Ley Orgánica de
la Fiscalía General.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 21 de agosto de 2023.

Ciudadana Diputada Miriam de los Ángeles Vásquez Luis.
Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima
Quinta Legislatura Constitucional del Honorable
Congreso del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 AGO 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

José Bernardo Rodríguez Alamilla, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, personalidad que acredito con la copia cotejada del nombramiento que me fue expedido por las y los integrantes de la mesa directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha 25 de enero del año 2023, misma que adjunto al presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con dicha personería y en ejercicio del derecho de iniciativa que me confieren los artículos 50 fracción IV, 114 Primer Párrafo y apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 4 fracción X, 11 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 54 fracción IV, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a ese Honorable Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 31, EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO SEGUNDO, PRIMER Y**



SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 Y PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43, EL INCISO ñ) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44, EL INCISO n) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 45, EL INCISO m) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46, EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46 BIS, LOS ARTÍCULOS 70, 71, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 75, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 81, EL CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA VISITADURÍA DEL TÍTULO SEGUNDO DE LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN, LOS ARTÍCULOS 84, 85, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2, EL CAPÍTULO VII DE LA CENTRAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL DEL TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 19 BIS, 19 TER, 19 QUARTER, 19 QUINQUIES, 19 SEXIES, 19 SEPTIES, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 21 RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31, EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 RECORRIENDO EL SUBSECUENTE, EL PRIMERO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 RECORRIENDO EL SUBSECUENTE, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 92 RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, LAS FRACCIONES VII, VIII y IX RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 97 y SE DEROGAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 31, EL CAPÍTULO VII DEL CONSEJO LOCAL DE PROFESIONALIZACIÓN DEL TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA Y LOS ARTÍCULOS 72, 73 Y 74, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, por lo que para dar

cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito manifestar lo siguiente:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA: Como se manifestó con anterioridad, lo es la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 31, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43, EL INCISO ñ) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44, EL INCISO n) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 45, EL INCISO m) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46, EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46 BIS, LOS ARTÍCULOS 70, 71, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 75, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 81, EL CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA VISITADURÍA DEL TÍTULO SEGUNDO DE LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN, LOS ARTÍCULOS 84, 85, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2, EL CAPÍTULO VII DE LA CENTRAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL DEL TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 19 BIS, 19 TER, 19 QUARTER, 19 QUINQUIES, 19 SEXIES, 19 SEPTIES, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 21 RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 92 RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, LAS FRACCIONES VII, VIII y IX RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 97 y SE DEROGAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 31, EL**

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO LOCAL DE PROFESIONALIZACIÓN DEL TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA Y LOS ARTÍCULOS 72, 73 Y 74 , TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- PLANTEAMIENTO DE LOS PROBLEMAS QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

PRIMERO: La Fiscalía General del Estado de Oaxaca en el proceso de reingeniería institucional encuentra en los órganos internos de control un área importante de oportunidad para fortalecer sus funciones y la necesidad de maximizar su eficacia, considerando que son estas áreas las encargadas de la vigilancia, de los procedimientos y en su caso de las sanciones que deriven de diversas irregularidades en el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros así como en el actuar de las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Por ello los desafíos actuales son múltiples y aparejan la necesaria reestructuración interna para reducir los sesgos en el irregular uso de recursos materiales, humanos y financieros, así como mitigar las repercusiones negativas en el presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que hoy por la carga excesiva de requisitos para la procedencia de los procesos internos y la falta de facultades sancionadoras claras no se ha podido materializar.

Las dos grandes problemáticas que se pretenden resolver con la presente iniciativa en materia de Control Interno son:

1.- La falta de competencias diferenciadas según la naturaleza de los asuntos que se trate; y

2.- La excesiva carga institucional que existe para sancionar a quienes no cumplen con los requisitos de permanencia en el servicio profesional de carrera. Por lo que se propone una modificación en los órganos internos de control y los procedimientos administrativos que estos conocen, sustancian y resuelven.

SEGUNDO: En el ámbito de las funciones sustantivas conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en lo particular, la relativa a la procuración de justicia, la Fiscalía General del Estado enfrenta retos más que problemáticas, uno de los principales radica en la obtención, concentración, tratamiento y uso efectivo y eficaz de información para hacer frente de mejor manera su principal función constitucional antes referida.

En mérito de lo anterior, se plantea la creación de una Central de Inteligencia Criminal con facultades integradoras de las unidades y direcciones que hasta ahora trabajaban de manera dispersa, lo que significa una fusión articulada de actividades y esfuerzos con un mismo fin, el de intervenir conforme a los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos en todos los asuntos que la Ley determine.

TERCERO: Mediante decreto 755 de fecha ocho de noviembre de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de enero de 2018 se modificaron diversos contenidos de la referente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para incluir dentro del servicio profesional de carrera a los facilitadores, personas que desempeñan un rol de vital importancia en la implementación de los mecanismos alternos de solución de controversias.

Bajo este orden de ideas se pretende homologar el criterio ya adoptado en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca el pasado 29 de

enero de 2018 para incluir a los facilitadores como integrantes del Servicio Profesional de Carrera, con todo lo que ello implica.

CUARTO: La formación profesional del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca es un área de oportunidad para seguir fortaleciendo la institución de procuración de justicia en la entidad, por ello se pretende expandir sus horizontes, dotando a la instancia capacitadora de más y mejores facultades que le permitan realizar sus tareas con mayor eficacia y eficiencia en beneficio de la ciudadanía.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS LEGALES:

PRIMERO. De acuerdo con la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control (OIC) son las Unidades administrativas encargadas de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Asimismo, promueven la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones de la Administración Pública Federal; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, define a los Órganos Internos de Control como las Unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

Al respecto, la misma ley define a los entes públicos como los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y

entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno.

Respecto a las atribuciones de los Órganos Internos de Control, estas se establecen en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este artículo señala que la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Internos de Control, o sus homólogos en las entidades federativas, investigarán las faltas administrativas graves en las que incurran los servidores públicos, mismas que serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente; mientras que serán los Órganos Internos de Control quienes conozcan y resuelvan las demás faltas y sanciones administrativas. También indica que, tanto los entes públicos federales, como los estatales y municipales, contarán con Órganos Internos de Control con facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; para revisar el manejo de recursos públicos y, para presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La reforma del 18 de junio del año 2008, que surge para efectos de atender el proceso en materia penal y de seguridad pública en el Estado Mexicano, con la cual y entre otros, fueron reformados los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, artículos de donde podemos encontrar desde aquella época, los cimientos Constitucionales para la introducción de un mecanismo de evaluación y disciplina, dirigido a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, como lo es la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

En ese sentido es posible aseverar que existe un sistema de anticorrupción en las instituciones de seguridad pública, muy distinto e independiente del que emana del artículo 113 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde emana la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y se regula conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹.

Por su parte el diverso numeral 123 incisos B fracción XIII de la propia Norma Suprema, de igual manera en aquella época en su párrafo primero y decimo estableció: *"Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes."*

TERCERO. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca es una Institución de Procuración de Justicia, que pertenece a un régimen especial en materia de Seguridad Pública, por lo tanto se rige por sus propias leyes; de igual manera resulta ser un organismo autónomo que decide sobre su organización y funcionamiento interno, Institución en la que reside el Ministerio público, competente para ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general, para ello, entre otras áreas de importancia figuran la Contraloría Interna y la Visitaduría General, las cuales, encuentra sustento legal conforme al artículo 21 fracciones VIII y IX y 31 fracciones I y II de la Ley Orgánica

¹ Véase: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, Amparo en Revisión 547/2013. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=157885>.



antes invocada, áreas que la Ley les da el carácter de Órganos Internos de Control y les faculta entre otras cosas para iniciar, investigar, substanciar y resolver diferenciadamente los procedimientos administrativos en contra del personal de confianza y de los miembros del Servicio conforme a las disposiciones aplicables y el Reglamento.

Si además de lo anterior, se suma el hecho de que según el propio artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca señala que existirán dos tipos de servidores públicos en la institución estatal encargada de la procuración de justicia, se tiene que existen dos tipos de regímenes y procedimientos sancionadores, el que se sigue por lo que hace a las y los servidores públicos integrantes del Servicio Profesional de Carrera y el que se sigue por lo que hace a las y los servidores públicos de Confianza.

CUARTO. Respecto a los OICs en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en el artículo 116 fracción III:

"Las faltas administrativas serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios, y las calificadas como graves serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los propios órganos internos de control.

[...]

Los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, observar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de lo

Contencioso Administrativo y de Cuentas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución."

Para precisar, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, define como Ente Público a los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, los órganos jurisdiccionales que no forman parte del poder judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

"Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá a través de sus titulares

un informe anual de labores ante el pleno del Congreso del Estado, el cual será publicitado por los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables."

Así mismo, se enlista en el apartado D del artículo anteriormente citado, a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y la define como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por su parte, como ya se dijo la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, establece que la Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público

SEXTO. La importancia de que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca cuente solo con dos Órganos Internos de Control diferenciados en sus funciones y procedimientos, así como vigilantes de regímenes específicos radica en la necesidad de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones y atribuciones y en el uso de los recursos públicos asignados a la institución a través de la prevención y el combate a la corrupción en su interior, lo que necesariamente repercute en el fortalecimiento institucional y en un mejor resultado de sus actuaciones públicas.

Los Órganos Internos de Control son instancias encargadas de llevar a cabo la fiscalización interna de las actividades de la Fiscalía, así como de investigar las posibles irregularidades y faltas administrativas en que incurran los servidores públicos que laboran en ella, tanto aquellos que pertenecen al servicio profesional de carrera como aquellos contratados bajo un régimen de confianza.

La ausencia de una adecuada delimitación de competencias de los Órganos Internos de Control en un órgano constitucionalmente autónomo, como lo es la Fiscalía General del Estado de Oaxaca obstaculiza la supervisión y fiscalización de las actividades de la institución, así como la prevención y sanción de posibles irregularidades y faltas administrativas cometidas por sus servidores públicos.

En este sentido, la existencia de solo dos Órganos Internos de Control en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca permitiría fortalecer los mecanismos de control interno y la implementación de políticas y prácticas de transparencia y rendición de cuentas, lo que contribuiría a mejorar la confianza de la ciudadanía en las instituciones y al fortalecimiento del Estado de derecho en la entidad.

SÉPTIMO.- Ahora bien, por lo que hace a la excesiva carga institucional para sancionar a quienes no cumplen con los requisitos de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera, se estima innecesaria la permanencia del órgano interno de control denominado "Consejo Local" por las razones siguientes:

1. Número excesivo de miembros del Consejo: El Consejo Local de Profesionalización está compuesto por un gran número de miembros, lo cual puede generar dificultades en términos de coordinación, toma de decisiones y eficiencia del proceso. Su supresión permitiría una simplificación y agilización del proceso disciplinario.

2. Procedimiento administrativo prolongado: El procedimiento actualmente establecido para la participación del Consejo Local de Profesionalización y su Comisión en los procesos de separación o remoción de cargo puede resultar tardado y burocrático. La necesidad de presentar una queja ante la Comisión respectiva, el traslado de documentos, la celebración de audiencias y el intercambio de observaciones pueden retrasar significativamente la toma de decisiones y en la ejecución de acciones disciplinarias.

3. Necesidad de fortalecer la autonomía y agilidad institucional: Al eliminar la participación del Consejo Local de Profesionalización y su Comisión, se fortalece la autonomía de la Fiscalía General para tomar decisiones internas relacionadas con la sanción, separación o remoción de cargo de los Miembros de Servicio. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca cuenta con expertos internos capaces de llevar a cabo investigaciones y evaluar la conducta de sus Miembros de Servicio, con un marco legal sólido que respalda la evaluación y toma de decisiones disciplinarias. Esto permite una mayor agilidad y eficacia en los procedimientos, evitando la dependencia de un órgano externo.

4. Impacto negativo en el presupuesto: La participación del Consejo Local de Profesionalización y su Comisión en los procedimientos administrativos ha ocasionado numerosas sentencias condenatorias que repercuten directamente en el presupuesto de la Fiscalía General. La supresión de estas instancias adicionales puede ayudar a evitar futuras sentencias desfavorables, ahorrar recursos financieros y garantizar una mejor gestión financiera.

Por último y no menos importante, resulta establecer que la existencia de un Consejo Local no es un requisito constitucional sin el cual la Fiscalía General del Estado de Oaxaca no pueda aplicar y vigilar la aplicación del propio régimen disciplinario del funcionariado que forma parte del servicio profesional de carrera.

Prueba de lo anterior es que en las entidades federativas como Tlaxcala, Guerrero, Campeche, Baja California Sur, Baja California, Chiapas, Jalisco, Sonora y Nuevo León los procesos de sanción, suspensión o remoción se siguen sin la necesidad de un Consejo Local pero sí ante sus propios órganos internos de control con facultades y competencias diferenciadas y bien definidas en sus leyes orgánicas y demás normatividad como se pretende hacer en la Entidad.

OCTAVO.- La formación del personal es un área de oportunidad que debe ser atendido por la Fiscalía General ya que es de vital importancia. La investigación y persecución de los delitos no puede realizarse de manera eficaz si las personas servidoras públicas que participan en estas tareas no cuentan con la formación adecuada que les dote de herramientas conceptuales, procedimentales y actitudinales para desarrollarlas. Una de las recomendaciones fundamentales que ha emitido la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en México (*Recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos, 2016*) es que los organismos que participan en el sistema de seguridad pública capaciten a su personal de una manera integral y con miras a modificar la cultura de violaciones a derechos humanos que aún subsiste en México.

Sin duda se trata de un reto fundamental. La integralidad es un valor que, en materia de formación pedagógica, engloba el desarrollo de múltiples dimensiones (ética, cognitiva, afectiva, estética, comunicativa, corporal, etc.) en el ser humano. Por otro lado, la erradicación de una cultura de violaciones a los derechos humanos sólo puede realizarse mediante la promoción de una cultura de respeto a esos derechos. Y esto conlleva un cambio en la perspectiva sobre la manera en que se capacita a las personas servidoras públicas de la Fiscalía ya que no se trata sólo de ofrecer conceptos en materia de derechos humanos, conocimientos de los instrumentos internacionales en la materia y los sistemas de protección, sino de algo más, como desarrollar competencias, actitudes, formas de actuar y de ser favorables a los derechos humanos. Es decir, lo que Jacques Delors denomina como los "*cuatro pilares de la educación*": aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir con los demás y aprender a ser.

Esto es lo que se promueve desde el *Plan Mundial de Educación en Derechos Humanos* de la ONU, el cual define a la educación en derechos



humanos del siguiente modo: "La educación en derechos humanos puede definirse como el conjunto de actividades de aprendizaje, enseñanza, formación e información orientadas a crear una cultura universal de los derechos humanos con la finalidad de: a) fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; b) desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano; c) promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los géneros y la amistad entre todas las naciones, los pueblos indígenas y las minorías; d) facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre y democrática en la que impere el estado de derecho; e) fomentar y mantener la paz; e) promover un desarrollo sostenible centrado en las personas y la justicia social.

De igual forma, dicho *Plan* menciona que la educación abarca las siguientes dimensiones: 1) Conocimientos y técnicas: aprender acerca de los derechos humanos y los mecanismos para su protección, así como adquirir la capacidad de aplicarlos de modo práctico en la vida cotidiana; 2) Valores, actitudes y comportamientos: promover los valores y afianzar las actitudes y comportamientos que respeten los derechos humanos; 3) Adopción de medidas: fomentar la adopción de medidas para defender y promover los derechos humanos.

Así, la formación integral, por un lado, y la educación en derechos humanos, por el otro, a la luz de los documentos internacionales antes referidos, representan un cambio en materia de capacitación a las personas servidoras públicas de cualquier ente público. Por esta razón es que se propone la reforma al Capítulo VI del título segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía con el fin de armonizar el objetivo de capacitar y formar a personal de la Fiscalía conforme al enfoque de la educación integral y educación en materia de derechos humanos. Dicho Capítulo, actualmente, habla de "capacitación, formación ética y profesional del personal de

confianza", circunscribiendo las actividades pedagógicas de la Fiscalía a la formación ética y profesional. Si bien la formación ética es imprescindible para las personas servidoras públicas de la Fiscalía, se trata de un enfoque —basado en un modelo de educación cívica de los años 70— reducido en comparación con el de la educación integral, pues esta última incorpora, como hemos dicho, la dimensión ética, pero además el desarrollo cognitivo, afectivo, estético, comunicativo, corporal, etc.

Y lo mismo puede decirse del concepto de formación profesional, entendido como el conjunto de acciones encaminadas a desempeñar una profesión, pues el enfoque de la formación integral de igual modo incluye este tipo de procesos y a la vez lo trasciende con miras a desarrollar todas las dimensiones del ser humano, más allá del ámbito profesional. Si a esto último, además, añadimos la perspectiva de la educación en derechos humanos, tenemos como resultado un enfoque robustecido en materia de formación al personal de la Fiscalía General del Estado. De ahí que la propuesta de reforma esté encaminada a sustituir el modelo de la "capacitación, formación ética y profesional" por el más abarcativo, profundo y armónico con los estándares internacionales que es el enfoque de la "formación integral y la educación en derechos humanos".

Esta propuesta, por otro lado, implica necesariamente asumir ciertos principios rectores que den forma y contenido a todas las actividades de formación integral y en derechos humanos. Por ello se propone la adopción del enfoque diferencial, la perspectiva de género, la interseccionalidad, la interculturalidad, los derechos de las infancias, la perspectiva de orientación sexual e identidades de género y el respeto de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Tales enfoques deben ser entendidos de manera enunciativa, mas no limitativa.

Ahora bien, la propuesta anula la diferencia entre la capacitación a personal de confianza y el resto del personal que labora en la Fiscalía. Tal distinción no tiene sentido para efectos de formación integral y educación en derechos humanos, pues todas las personas que desempeñan una función —sustantiva, auxiliar, administrativa, etc.— en el interior de la institución deben estar debidamente capacitadas. Serán las disposiciones reglamentarias y los planes específicos de capacitación los que, en su momento, determinen las líneas de acción, rutas concretas, focalización pedagógica, etc. Lo que se pretende es que este Capítulo sirva como marco de todas las actividades formativas —ya sea de capacitación general o dentro del programa de profesionalización del Servicio Civil de Carrera— que ejecuta la Fiscalía.

De este modo se reconoce la existencia de un ente que sea capaz de diseñar e implementar todas las actividades que requieren la formación integral y la educación en derechos humanos. Dicho ente debe gozar de autonomía técnica y de gestión para coordinar, administrar sus propios recursos, signar convenios en materia educativa, elaborar planes y programas de estudio con reconocimiento oficial, desarrollar actividades de difusión dentro de la Fiscalía, de investigación académica, editoriales y en general, todas aquellas que resulten necesarias para lograr el objetivo de desarrollar saberes, competencias, actitudes y buenas prácticas en materia de justicia penal y derechos humanos en el personal de la Fiscalía General.

NOVENO.- Ahora bien, por lo que hace al segundo problema que la iniciativa en mérito pretende resolver es importante comenzar precisando que con fecha 14 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación reformas al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, donde se

actualizó el catálogo de delitos por los cuales solo procede la acción de extinción de dominio, en los siguientes términos:

"... Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos..."

DÉCIMO.- Por lo que, al establecer nuestra Carta Magna un catálogo de delitos donde garantiza diversos bienes jurídicos tutelados por la ley penal, resulta necesario contar con un Ministerio Público Especializado en la materia y sea este quien intente las acciones de extinción de dominio.

En virtud de lo anterior, mediante Decreto No. 1529, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 31 de octubre de 2020, se abrogó la Ley de Extinción de Dominio para el Estado del Oaxaca, del 27 de abril del año 2013.

DÉCIMO PRIMERO.- Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en el artículo 21 que es competencia del Ministerio Público conducir la investigación de los delitos; resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del hecho que la ley señale como delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Ahora bien, conforme al referido artículo de la Constitución local, la investigación de delitos se lleva a cabo a través de la Fiscalía General del Estado,

la cual es una dependencia autónoma y es la principal institución de procuración de justicia a nivel local, cuya misión es prevenir, investigar y perseguir delitos a través de la estricta aplicación de la ley y principios como la justicia e imparcialidad, a la vez que busca garantizar el acceso a la justicia de manera pronta, expedita y gratuita.

En ese contexto, resulta importante destacar que México es miembro del organismo intergubernamental denominado Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI- desde el año 2000, cuyo objetivo es establecer normas y promover la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva, combate a la corrupción y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional; lo anterior se corrobora con la emisión de las cuarenta recomendaciones que buscan estandarizar los modelos de prevención y persecución de dichos actos, señalando en la recomendación número 29 que "los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de reportes de transacciones sospechosas, y otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y financiamiento del terrorismo"

En virtud de lo anterior, en nuestro país se creó la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004, facultades conferidas a través del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, cuyas principales tareas consisten en implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones, que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del catálogo específico de delitos previstos en el Código Penal Federal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Resalta además, que el pasado 30 de junio de 2011 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, emitió el Acuerdo 05/XXX/1, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2011, a través del cual se determinó el establecimiento de un modelo nacional para crear las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica de las entidades federativas y posteriormente, en enero del presente año, en su tercera sesión extraordinaria definió los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de los cuales deriva el subprograma "Fortalecimiento y/o Creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica en las Entidades Federativas", por el cual se determinó que las entidades federativas deberán contar con una institución especializada en el combate y prevención de las conductas delictivas relacionadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita;

Ahora bien, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012, tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional; establece medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

DÉCIMO TERCERO.- A partir de la publicación de la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en México 2019-2020, se desprenden mayores elementos para identificar, evaluar y entender los riesgos que enfrenta el país y adoptar medidas en materia de Operaciones con

Recursos de Procedencia Ilícita y sus ilícitos relacionados, en congruencia con lo anterior y dado que México necesita implementar estrategias prioritarias para combatir las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, nuevas políticas públicas y hacer uso de novedosos mecanismos; como lo es la inteligencia patrimonial y económica, es por lo que se determinó, como una de éstas, el establecimiento una Unidades, en cada entidad federativa para prevenir, detectar y combatir el lavado de dinero y sus ilícitos predicados a nivel local, a fin de que a través de una coordinación interinstitucional entre los Municipios, Estados y la Federación se puedan tomar decisiones estratégicas que permitan atacar eficazmente las estructuras patrimoniales de la delincuencia y evitar su financiamiento, y por ende dar mejores resultados como país.

Lo anterior es posible como en el caso sucede a través de la Central de Inteligencia Criminal y su instrumentación a través del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, pues es ahí desde donde se puede concretar los alcances y funciones de rectoría por lo que respecta a la inteligencia y Política Criminal, la cual tiene como propósito establecer mecanismos de acopio, procesamiento y sistematización de información para generar inteligencia operacional con el fin de prevenir y combatir los delitos, participar como enlace interinstitucional con las instancias federales, locales o municipales pertinentes para la gestión e intercambio de información y/o tecnología, propia de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que sean propias de otras Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares; elaborar productos de inteligencia tales como: redes de vínculos, redes técnicas, redes de cruces, análisis técnico, táctico o estratégico de la información para la operatividad policial, identificación de personas, grupos, organizaciones, mapas delincuenciales y comportamiento de los delitos por regiones y municipios, con base en la

información obtenida, sin perjuicio de las elaboradas y propias de otras áreas de la Agencia; entre otros.

DÉCIMO CUARTO.- Aunado a lo anterior, el 13 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Acuerdo No-FGEO/013/2019 a través del cual se adicionó el apartado 1.8. a la fracción I del artículo 6°, la SECCIÓN VIII DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA que comprende los artículos 39 BIS, 39 TER, 39 QUATER, 39 QUINQUIES y 39 SEXIES del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, a través del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, está a cargo de la Fiscalía de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, siendo esta área competente para el diseño y ejecución de estrategias, sistemas y mecanismos de investigación, recepción de datos y análisis de información patrimonial y económica relacionada con hechos constitutivos de delitos competencia de la Fiscalía General, así como de la recopilación de indicios para el correcto desahogo de los procedimientos de extinción de dominio, así como la elaboración de dictámenes que coadyuven en las investigaciones o actos procesales que organicen las diversas áreas de la Fiscalía General competentes en la materia.

En virtud de lo anterior, se identifica que al día de hoy tanto la Dirección de Inteligencia y Política Criminal así como la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica sus atribuciones se encuentran inmersas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, asimismo, tanto la Dirección como la Unidad se encuentran dotadas de atribuciones que tienen como fin ser la base Unidad de inteligencia en aras de recabar datos de prueba que puedan constituir la comisión de un posible acto delictivo, es por ello que se

propone consolidar dichas facultades las cuales deben estar incluidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en una única área concentradora de estos procesos denominada Central de Inteligencia Criminal.

III.- FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 50 fracción IV, 114 Primer Párrafo y apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 4 fracción X, 11 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 54 fracción IV, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IV.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 31, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43, EL INCISO ñ) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44, EL INCISO n) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 45, EL INCISO m) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46, EL INCISO l) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46 BIS, LOS ARTÍCULOS 70, 71, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 75, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 81, EL CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA VISITADURÍA DEL TÍTULO SEGUNDO DE LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN, LOS ARTÍCULOS 84, 85, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2, EL CAPÍTULO VII DE LA CENTRAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL DEL TÍTULO

PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 19 BIS, 19 TER, 19 QUARTER, 19 QUINQUIES, 19 SEXIES, 19 SEPTIES, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 21 RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 92 RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, LAS FRACCIONES VII, VIII y IX RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 97 y SE DEROGAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 31, EL CAPÍTULO VII DEL CONSEJO LOCAL DE PROFESIONALIZACIÓN DEL TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA Y LOS ARTICULOS 72, 73 Y 74 , TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

V.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

VI.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley Orgánica se entenderá por:

I...

III. Derogado.

...

XVII. A la Central de Inteligencia: a la Central de Inteligencia Criminal.

Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:

VIII. Formar y actualizar a sus servidores públicos para la investigación y persecución de los delitos de su competencia; así como implementar un Servicio de agentes del Ministerio Público, **facilitadores**, de policías de investigación y de peritos;

Artículo 12. El Fiscal General será **suplido** en sus excusas, ausencias o faltas temporales por el Vicefiscal que determine el Reglamento. Ante la excusa, ausencia o falta temporal de éste, será suplido por los demás servidores públicos en los términos previstos en el Reglamento.

...

CAPÍTULO VII

DE LA CENTRAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL

Artículo 19 Bis.- La Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se adscribe directamente al mando del Fiscal General del Estado de Oaxaca y tiene como objetivo detectar las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia, lograr una mayor eficiencia en la investigación y persecución de los delitos en general y particularmente aquellos cometidos por hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión y trata de personas y en el aseguramiento y la extinción de dominio de los bienes destinados a estos fines ilícitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19 Ter.- La Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Generar, recabar, analizar y consolidar cualquier tipo de información relacionada con la comisión de algún delito y en particular aquella información fiscal, patrimonial y financiera relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de los mismos;**

- II. Emitir lineamientos y jerarquizar, por niveles de riesgo, la información que obtengan;
- III. Diseñar y establecer métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información que obtenga y que se hace referencia en la fracción I de este artículo;
- IV. Proponer al Fiscal General del Estado de Oaxaca, la celebración de convenios de colaboración con las instituciones y entidades financieras, empresas, asociaciones, sociedades, corredurías públicas, organismos centralizados, descentralizados, desconcentrados a nivel federal, estatal o municipal, así como organismos autónomos en los diversos órdenes de gobierno y demás agentes económicos en materia de información sobre operaciones en las que pudiera detectarse indicios de la posible comisión o participación en su comisión de actos delictivos, la intervención de la delincuencia organizada en la posible comisión o participación en su comisión de actos delictivos o que tengan por finalidad ocultar el origen ilícito de los bienes vinculados a actividades delictivas;
- V. Requerir a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, descentralizados, delegaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal o Municipal, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren;
- VI. Solicitar a las autoridades competentes la realización de auditorías extraordinarias, en los casos de sospecha de la comisión de algún delito;

- VII. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos con base en los análisis de la información que sea de su conocimiento;
- VIII. Ser el enlace entre las autoridades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de otras entidades federativas en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información; así como negociar, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias;
- IX. Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de investigación y fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;
- X. Llevar el registro, inventario y control administrativo de los bienes que se encuentren bajo medidas cautelares, sujetos a cualquier investigación por la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito o sujetos al procedimiento de extinción de dominio, en los términos de esta ley;
- XI. Recabar informes de los depositarios de los bienes a que refiere la fracción X del presente artículo y en su caso, requerir al Ministerio Público para que realice las promociones conducentes ante la autoridad judicial con relación a la depositaría y administración de los mismos;
- XII. Someter a consideración del Fiscal un informe sobre los resultados de sus labores, que podrá servir de base para que se informe a la Legislatura; observando lo dispuesto en esta ley y demás normas

aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y manejo de datos personales; y

- XIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y que determine el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

Artículo 19 Quater.- Al frente de la Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, habrá un Titular el cual tendrá atribuciones siguientes:

- I. Atender el despacho de los asuntos de su competencia conforme a los principios rectores de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y los descritos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 144 D respecto del Ministerio Público y la normatividad aplicable;
- II. Dirigir, organizar, planear y llevar a cabo las acciones pertinentes en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones de la Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- III. Dirigir, organizar y supervisar al personal adscrito a la Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- IV. Supervisar las actuaciones de investigación.
- V. Supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público Especializados, durante la preparación de la acción y durante el procedimiento de extinción de dominio en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

- VI. Implementar mecanismos de coordinación y colaboración con distintas autoridades, en el ámbito de su competencia, previa autorización del Fiscal General del Estado de Oaxaca;
- VII. Desistirse de la acción y de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la extinción de dominio en cualquier momento, antes de que se dicte sentencia definitiva, previa autorización de Fiscal General del Estado de Oaxaca; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

Artículo 19 Quinquies.- El Titular de la Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veintiocho años cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título de licenciado en derecho y cédula profesional legalmente expedidos;
- IV. Tener cuando menos cinco años de ejercicio profesional;
- V. Sujetarse a los procedimientos de evaluación de control de confianza a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley y del presente Reglamento;
- VI. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o

culposo siempre y cuando este último haya sido calificado como grave;

- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las disposiciones aplicables, y
- VIII. Contar con experiencia en materia de Extinción de Dominio, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.
- IX. Los que señale el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 19 Sexies. - La Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estará integrada por:

- a) El Titular de la Central;
- b) Agentes del Ministerio Público;
- c) Agentes del Ministerio Público Especializados en materia Extinción de Dominio, quienes intervendrán en el procedimiento en los términos de la ley de materia y demás disposiciones aplicables;
- d) Analistas de Información, quienes deberán cumplir con los requisitos para ser Agentes Estatales de Investigación establecidos en esta Ley, en la inteligencia que preferentemente se integrarán aquellas personas con enseñanza superior, en las carreras de Estadística, Matemáticas, Contaduría, Derecho con capacitación en Derecho Fiscal y en materia de Extinción de Dominio; y

- e) El personal necesario para el eficaz desempeño de la Central, quienes serán designados por el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

Las y los servidores públicos comisionados a la Central, deberán guardar estricta confidencialidad de la información sobre la cual tengan conocimiento o acceso, quedando estrictamente prohibido reproducir, divulgar, comunicar, transmitir, grabar, almacenar, utilizar, revelar, apoderarse o usar parcial o totalmente en cualquier forma o medio, la información confidencial para un propósito distinto para el que fue solicitado o en beneficio propio o de tercero. El incumplimiento a la presente disposición implicará responsabilidad penal o administrativa según sea el caso.

Artículo 19 Septies.- Los agentes del Ministerio Público Especializados en materia de extinción de dominio tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Preparar la acción de extinción de dominio, debiendo practicar las diligencias necesarias para obtener las pruebas que acrediten la existencia de los hechos ilícitos, así como para la identificación de los bienes materiales de la acción de extinción de dominio;
- II. Solicitar apoyo y colaboración de las diversas áreas del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el eficaz desempeño de sus funciones;
- III. Coadyuvar en determinados actos de investigación con el Agente del Ministerio Público en las carpetas de investigación relacionadas con

los delitos competencia del Fuero Común y aquellos establecidos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IV. Ejercer acción de extinción de dominio;
- V. Informar al Fiscal General del Estado de Oaxaca, sobre los procedimientos de extinción de dominio; y
- VI. Las demás que determine Fiscal General del Estado de Oaxaca y otros instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, el Fiscal General se auxiliará de:

I ...

XIII. La Central de Inteligencia Criminal;

XIV. Las demás áreas que se prevean en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para el nombramiento de las personas titulares de las áreas señaladas en las fracciones que anteceden, el o la titular de la Fiscalía General deberá observar el principio de paridad de género, así mismo, deberá generar mecanismos para establecer la paridad de género entre hombres y mujeres, en las convocatorias para formar parte del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial, Pericial y como **Facilitadores**.

...

Artículo 28. ...

Si la separación o remoción del Servicio fuera injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a pagar indemnización de hasta un máximo de **tres meses** y demás prestaciones a que tenga derecho **hasta por el máximo de un año**, sin que en ningún caso proceda su reincorporación.

...

Artículo 31. Los ámbitos de competencia de los órganos sancionadores de la Fiscalía General son:

I. La Contraloría Interna estará encargada de vigilar el manejo adecuado conforme a las disposiciones aplicables de los recursos humanos, materiales, financieros, el patrimonio, el presupuesto y los fondos de la Fiscalía General, las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes, servicios y obras públicas; así como investigar, en su caso, las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones, en términos del Reglamento, **pudiendo sancionar a quienes realicen actos u omisiones en detrimento de los recursos de la Fiscalía General en los términos de la normatividad aplicable.**

Del mismo modo será la Contraloría Interna la instancia facultada para investigar, substanciar y resolver lo relativo a los procedimientos de responsabilidad administrativa contra los servidores públicos de confianza de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca conforme a las disposiciones de la presente Ley Orgánica, el Reglamento, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás aplicables en la materia;

II. La Visitaduría General estará encargada de iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos en contra de los miembros del Servicio conforme a las disposiciones aplicables del procedimiento previsto en el Capítulo IX del Título Tercero de la presente Ley Orgánica y el Reglamento.

III. Derogado.

...

Para efectos de los procedimientos seguidos ante los órganos sancionadores, podrán realizarse todo tipo de notificaciones a través del correo electrónico ofrecido por las partes, en los términos que determinen las disposiciones aplicables a cada procedimiento.

CAPÍTULO VI

DE LA FORMACIÓN INTEGRAL Y DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Artículo 34. En la formación integral y la educación en derechos humanos del personal de la Fiscalía General, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los documentos internacionales en materia de derechos humanos, la Ley General, la Ley Estatal, el Programa Rector de Profesionalización y demás disposiciones aplicables.

La formación integral y educación en derechos humanos estará a cargo de un órgano con autonomía técnica y de gestión, facultado para diseñar e implementar actividades académicas, de investigación, de difusión, editoriales u cualquier otra que resulte necesaria para lograr el objetivo de

desarrollar saberes, competencias, actitudes y buenas prácticas en materia de justicia penal y derechos humanos en el personal de la Fiscalía General.

El Fiscal General podrá emitir los instrumentos jurídicos y administrativos que regulen la formación integral y en derechos humanos de la Fiscalía General.

Artículo 35. La formación integral y educación en derechos humanos se basará en el enfoque diferencial, la perspectiva de género, la interseccionalidad, la interculturalidad, los derechos de las infancias, la perspectiva de orientación sexual e identidades de género y el respeto de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Estos enfoques son enunciativos, no limitativos.

Del mismo modo, se regirá por los principios de universalidad, interdependencia, no discriminación, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo.

Artículo 36. ...

Se entiende por designación especial, el nombramiento que hace el Fiscal General de los elementos antes señalados, dispensando la convocatoria en su caso, así como el requisito de concurso de ingreso y selección, debiendo satisfacer los demás requisitos que refieren los artículos 44, 45, 46 y 46 Bis de la presente Ley Orgánica para ingresar al Servicio, respectivamente.

...

Artículo 38. ...

En todo caso, la designación especial no podrá exceder del plazo de un año, tiempo durante el cual se integrará y preparará el expediente personal para su inmediato ingreso al servicio profesional de carrera en caso de ser necesario, si al término del plazo del nombramiento por designación especial no se considera al elemento con aptitudes para permanecer en la institución ni pertenecer al servicio profesional de carrera, la Fiscalía General se podrá reservar el derecho de emitir otro nombramiento o prorrogar el ya existente sin perjuicio alguno de los derechos de la persona que se trate.

Artículo 43. El Servicio se sujetará a las bases siguientes:

I. Tendrá carácter obligatorio y permanente y abarcará los aspectos que conforman a las etapas, de las cuales se encargará la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, sin perjuicio de que se establezcan mecanismos de coadyuvancia con instituciones públicas o privadas;

...

Artículo 44. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público, se requiere:

I. Para Ingresar:

a.

...

ñ. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

II. Para permanecer:

a.

...

h. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la **Dirección del Servicio Profesional de Carrera** y las disposiciones aplicables.

Artículo 45. Para ingresar y permanecer como Policía de Investigación, se requiere:

I. Para ingresar:

a.

...

n. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la **Dirección del Servicio Profesional de Carrera** y las disposiciones aplicables

II. Para permanecer:

a.

...

h. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la **Dirección del Servicio Profesional de Carrera** y las disposiciones aplicables.

Artículo 46. Para ingresar y permanecer como Perito, se requiere:

I. Para ingresar:

a.

...

m. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la **Dirección del Servicio Profesional de Carrera** y las disposiciones aplicables

II. Para permanecer:

a.

...

h. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la **Dirección del Servicio Profesional de Carrera** y las disposiciones aplicables.

Artículo 46 Bis. Para ingresar y permanecer como Facilitador, se requiere:

I. Para ingresar:

a.

...

I. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la **Dirección del Servicio Profesional de Carrera** y las disposiciones aplicables

II. Para permanecer:

a.

...

h. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la **Dirección del Servicio Profesional de Carrera** y las disposiciones aplicables.

Artículo 70. Los miembros del Servicio que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a propuesta de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y a consideración de la **Oficialía Mayor**, en otras áreas de los servicios de la propia Fiscalía General.

Artículo 71. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a la indemnización de **hasta por tres meses** y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho dicha persona de **hasta por un año**, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio,

de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal.

...

Artículo 72. Derogado.

Artículo 73. Derogado.

Artículo 74. Derogado.

Artículo 75. Los miembros del Servicio tendrán los derechos siguientes:

I.;

II. Sugerir a la **Dirección del Servicio Profesional de Carrera** las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio, por conducto de sus representantes;

III.;

....

Artículo 81. Las sanciones serán impuestas por la **Visitaduría General**. Dicha imposición se realizará considerando los factores siguientes:

...

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA VISITADURÍA GENERAL

Artículo 84. El procedimiento que se instaure **contra** los miembros del Servicio por incumplimiento a los requisitos de permanencia para efectos de su separación en el encargo, o por infracción al régimen disciplinario para efectos de la imposición de la sanción correspondiente, se seguirá de la siguiente manera:

I. La **Visitaduría General** podrá iniciar el mismo en razón de queja, denuncia o investigación que arroje como resultado la probable falta de cuando menos un requisito de permanencia por el miembro del Servicio de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

II. La **Visitaduría General** notificará la queja, denuncia o resultado de la investigación al miembro del Servicio de que se trate y lo citará a una audiencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III. La **Visitaduría General** podrá suspender provisionalmente a dicho servidor público en tanto se resuelve lo conducente;

IV. Iniciada la audiencia, se llevará a cabo el ofrecimiento y desahogo probatorio sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones, se presentarán los alegatos correspondientes y agotadas las demás diligencias correspondientes, la **Visitaduría General** resolverá sobre el procedimiento respectivo, emitiendo la resolución correspondiente donde valore todas las pruebas con relación al hecho o hechos objeto del proceso, en la cual se determinará sobre la existencia o inexistencia de elementos para sancionar conforme al Reglamento del Servicio; y

V. Contra la resolución y la sanción impuesta por la **Visitaduría General** no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 85. El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será substanciado por la **Visitaduría General** hasta su resolución lo que incluye la

imposición o no de sanción alguna en los términos y formas que determine el Reglamento del Servicio.

Artículo 92. El Fondo de Procuración de Justicia de la Fiscalía General se integra por los recursos siguientes:

I...

...

VI. Con los recursos que le correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables, que causen abandono vinculados con la comisión de delitos, así como los decomisados,

VII. Con los recursos que le correspondan por el cobro de derechos, contribuciones de mejora, productos, aprovechamientos, multas y pagos resarcitorios que determine la normatividad aplicable en la materia, y

VIII. Con los demás recursos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 97. Además del Fiscal General, los servidores públicos de la Fiscalía General que por la naturaleza de sus funciones son considerados como agentes del Ministerio Público y pueden ejercer sus funciones, son los siguientes:

I...

...

VI. Los jefes de Unidades operativas;

VII. La Visitaduría General;

VIII. La Contraloría Interna;

IX. La persona titular de la Central de Inteligencia Criminal; y

X. Los demás servidores públicos que determine el Reglamento.

VII.- ARTÍCULOS TRANSITORIO.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca tendrá un plazo de dos años contado a partir de entrada en vigor del presente decreto para regularizar los nombramientos y situación de empleo público del personal que cuenten con un nombramiento por designación especial en términos del artículo 38 de la presente Ley y las disposiciones Reglamentarias conducentes.

CUARTO.- Los procesos que los órganos sancionadores de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca hubieren iniciado hasta antes de la presente reforma se sustanciarán conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado para efectos de los procedimientos seguidos ante los órganos sancionadores, deberá prever las áreas necesarias para garantizar la legalidad de los procesos sancionadores.

QUINTO.- El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca así como el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca conforme a la estructura prevista en el presente Decreto deberá modificarse por el Fiscal General dentro de los ciento veinte días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VIII.- LUGAR Y FECHA: Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 21 de agosto del año 2023.

Por lo que se someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO .- SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 31, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43, EL INCISO ñ) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44, EL INCISO n) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 45, EL INCISO m) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46, EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46 BIS, LOS ARTÍCULOS 70, 71, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 75, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 81, EL CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA VISITADURÍA DEL TÍTULO SEGUNDO DE LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN, LOS ARTÍCULOS 84, 85, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2, EL CAPÍTULO VII DE LA CENTRAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL DEL TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 19 BIS, 19 TER, 19 QUARTER, 19 QUINQUIES, 19 SEXIES, 19 SEPTIES, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 21 RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 92

RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, LAS FRACCIONES VII, VIII y IX
RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 97 y SE DEROGAN
LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 31, EL
CAPÍTULO VII DEL CONSEJO LOCAL DE PROFESIONALIZACIÓN DEL
TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA Y LOS ARTÍCULOS
72, 73 Y 74 , TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 65 fracción II de la Ley Orgánica del
Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se
turne para su análisis y dictamen a la comisión permanente de
Administración y Procuración de Justicia.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



EL FISCAL GENERAL.

JOSE BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.